

### SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DE 2009, NÚM. 3

Materia:	Disciplinaria.
Inculpado:	Domingo Antonio Suárez Amézquita.
Abogados:	Licdos. Teófilo Grullón Morales y Guarionex Ventura.
Interviniente:	Claudio Tosato de Vargas.
Abogados:	Licdos. Claudio Stephen y Napoleón R. Estévez Lavandier.

Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de julio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Domingo Antonio Suárez Amézquita, notario público de los del número del Distrito Nacional, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Dr. Domingo Antonio Suárez Amézquita, notario público de los del número del Distrito Nacional, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al denunciante Héctor Rochell Domínguez en sus generales de ley;

Oído al Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo en sus generales y declarar que asume la representación del señor Héctor Rochell Domínguez;

Oído a los Licdos. Teófilo Grullón Morales y Guarionex Ventura ratificando calidades dadas en audiencia anterior y asumir conjuntamente con Domingo Antonio Suárez Amézquita, asumir la representación de este último;

Oído al Lic. Claudio Stephen por sí y por el Lic. Napoleón R. Estévez Lavandier en representación de Claudio Tosato de Vargas, parte interviniente voluntariamente en el presente proceso;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y apoderamiento a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a la parte interviniente en su exposición y concluir: “De manera principal: **Primero:** Admitir como interviniente voluntario al señor Claudio Tosato de Vargas en el presente proceso disciplinario seguido a instancia del señor Héctor Rochell Domínguez en contra del

Notario Público Dr. Domingo Antonio Suárez Amézquita; **Segundo:** Pronunciar la incompetencia de esta Suprema Corte de Justicia, actuando como tribunal disciplinario, para declarar la nulidad del contrato de venta de inmueble suscrito entre los señores Claudio Tosato de Vargas (comprador) y Diógenes Rafael Camilo Javier y Priscila Henson de Camilo (esto dos últimos vendedores), y ordenar a las partes a proveerse a tales fines por ante el tribunal correspondiente; B) De manera subsidiaria: **Único:** Declarar inadmisibles por falta de calidad e interés, el pedimento del señor Héctor Rochell Domínguez, parte impetrante, en el sentido de que se declare nulo el contrato de venta de inmueble suscrito entre los señores Claudio Tosato de Vargas (comprador) y Diógenes Rafael Camilo Javier y Priscila Henson de Camilo (esto dos últimos vendedores), por los motivos antes expuestos”;

Oído al abogado del denunciante manifestar que ciertamente la señora Elsa Priscila Henson Bouquet de Camilo falleció en el año 2002 y aparece firmando en el 2004, en cuanto a los incidentes concluye: “Que se rechacen los dos pedimentos de la parte interviniente y que se conozca el fondo del proceso y en cuanto a la nulidad lo dejamos a la soberana apreciación de esta Corte”;

Oído a los abogados del prevenido concluir: “Nos adherimos a las conclusiones en todos y cada uno de sus aspectos de la parte interviniente”;

Oído al representante del Ministerio Público concluir en cuanto al incidente planteado: “Por los motivos expuestos precedentemente y visto el artículo 67.5 de la Constitución; 65 numeral el artículo 8 de la Ley 111, modificada por la Ley núm. 3985, los artículos 6, 8 y 61 de la Ley 301 del Notario Público; concluimos 4, de la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial, los artículos 147 numeral 14, 149 numeral 2, del Reglamento de la Carrera Judicial. Concluimos de la siguiente manera: **Primero:** Con relación a la condenación correccional y a la nulidad del acto de transferencia de fecha 18 de julio de 2006, que ambas solicitudes deben ser declaradas inadmisibles por este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que no tiene competencia para conocer de dichas solicitudes, por estar constituido para conocer y fallar solamente los aspectos disciplinarios correspondientes a las actuaciones de conducta del Dr. Domingo Antonio Suárez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, por violación a la Ley 301; **Segundo:** Con relación a que rechazada la denuncia, por falta de interés. Que dicha solicitud sea rechazada toda vez que el denunciante ha depositado la documentación que le otorga la calidad como denunciante en contra del Dr. Domingo Antonio Suárez Amézquita, Notario de los del número del Distrito Nacional, como ha quedado establecido”;

Resulta, que en fecha 24 de marzo de 2009, la Corte luego de haber deliberado la Corte dispuso: “**Primero:** Reserva el fallo sobre los incidentes formulados por los abogados de la parte interviniente voluntaria, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Domingo Antonio Suárez Amézquita, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, en el sentido de que sea pronunciada la incompetencia de esta Suprema Corte de Justicia para declarar la nulidad del contrato de venta del inmueble

intervenido entre los señores Claudio Tosato de Vargas, comprador, Diógenes Rafael Camilo Javier y Priscila Henson de Camilo, vendedores, así como de la inadmisibilidad de la presente denuncia, a lo que dió aquiescencia él abogado del prevenido y se opusieron el abogado del denunciante y el representante del Ministerio Público, para ser pronunciado el día catorce (14) de julio de dos mil nueve (2009), a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Considerando, que ciertamente la Suprema Corte de Justicia carece de competencia para declarar la nulidad del contrato de venta aludido ya que las pretensiones en esta materia disciplinaria han de limitarse exclusivamente a los aspectos referentes a las actuaciones profesionales como notario público del prevenido de conformidad con la Ley núm. 301 sobre Notariado, que en estas circunstancias los pedimentos de declaratoria de nulidad del contrato de venta suscrito entre los señores Claudio Javier y Priscila Henson de Camilo formulada por el denunciante así como de sanción correccional, desbordan la competencia de esta Suprema Corte de Justicia en atribuciones disciplinarias por lo que procede declarar su incompetencia;

Considerando, que en lo que respecta a la declaratoria de inadmisibilidad de la denuncia por falta de calidad e interés del denunciante, la misma debe ser rechazada toda vez que en el expediente existe suficiente documentación que avalan la calidad e interés del denunciante contra el Dr. Domingo Antonio Suárez Amézquita.

Por tales motivos;

#### **Falla:**

**Primero:** Admite como interviniente voluntario al señor Claudio Tosato de Vargas, en el presente proceso disciplinario seguido contra el Dr. Domingo Antonio Suárez Amézquita; **Segundo:** Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la solicitud de condenación correccional y nulidad del acto de transferencia de fecha 18 de julio de 2006 por desbordar el ámbito de su competencia disciplinaria y en consecuencia ordena al denunciante proveerse por ante el Tribunal de Primera Instancia ordinario que corresponda; **Tercero:** Rechaza el pedimento de declarar la falta de calidad e interés del denunciante; **Cuarto:** Ordena la continuación de la causa; **Quinto:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicadas en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)